



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Never de Jesús de Alba Cuadrado
Demandado	Marinela Mora Peláez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00033-00
Providencia	Auto interlocutorio # 089
Decisión	Admite demanda

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – Art. 82, 523 y ss del CGP –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del señor NEVER DE JESÚS DE ALBA CUADRADO con C.C. N° 71.192.392 y la señora MERINELA MORA PELÁEZ con C.C. 29.287.842, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés de la ex consorte Never de Jesús de Alba Cuadrado.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito intégrese el expediente de Divorcio de Matrimonio Civil, radicado bajo el N° 2018-00167. Por secretaría procédase con el desarchivo y déjese la anotación del trámite virtual.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora MARINELA MORA PELAEZ y córrase **TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés del socio conyugal demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la litis y los demás actos procesales.

QUINTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

SEXTO: Se requiere a las partes a fin de que alleguen los registros civiles de nacimiento con la nota marginal del divorcio de matrimonio civil emitido por este Despacho el 10 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929073e469fb5fad34285f09916aba612ff792cd666a300da59475b89ca66086**

Documento generado en 17/02/2022 04:36:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**